



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**DIP. EDSON JONATHAN GALLO ZAVALA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO
PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO
DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XIV LEGISLATURA
DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

HONORABLE ASAMBLEA:

La que suscribe, Julia Honoria Davis Meza, Diputada Local del XIII Distrito de la XIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, en uso de las facultades que me otorgan los artículos 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 101 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley Reglamentaria de este Poder Legislativo, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual SE REFORMA EL INCISO O) Y SE ADICIONAN LOS INCISO P), Q) Y R), TODOS DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es un hecho que el marco legislativo nacional y estatal se ha enriquecido y que la armonización legislativa es un compromiso y una de nuestras tareas permanentes.

Este compromiso implica actualizar nuestras leyes para coincidir con los nuevos esquemas de aplicación de las normas jurídicas, programas, políticas públicas y demandas sociales.



Es el caso de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, publicada en el Boletín oficial del Gobierno del Estado el 10 de octubre del 2007, ya que nuevas disposiciones y avances en el marco jurídico Federal y Estatal que han motivado políticas públicas para su atención que requieren coordinación interinstitucional.

Por eso consideramos necesario y proponemos a esta asamblea incorporar tres comisiones edilicias que, como indica el artículo 63 de dicha ley en comento, tendrán por objeto el estudio, dictamen y propuestas de solución a los asuntos de las distintas ramas de la Administración Pública Municipal.

La primer Comisión propuesta es la Comisión edilicia de Igualdad de Género, algunos municipios no cuentan con ella pese a que esta Comisión tendría a su cargo los asuntos que deban dictaminarse en este tema que cuenta ya con un marco legislativo nacional y estatal.

Los avances en los últimos años en cuanto a la paridad, las reformas a la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur, que incluye el derecho a la lactancia, la incorporación de la violencia política como una de las modalidades de violencia y lo abordado para eliminar la brecha salarial entre los géneros, entre otros, son temas que involucran a las administraciones municipales y los cabildos.



Otra Comisión que debe integrarse es la de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, que a partir de la publicación de la Ley de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes del Estado de Baja California Sur, el 31 de diciembre del 2015 establece bases para abordar la atención a este sector con situaciones específicas en cada municipio.

Esta Ley señala en su artículo segundo fracciones IV y V, lo siguiente:

IV.- “Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política estatal en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre el Estado y sus municipios; y la actuación de los Poderes Legislativo y Judicial, y los organismos constitucionales autónomos, y...

V.- Establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendientes a garantizar la protección y el goce de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a prevenir su vulneración”.

La tercera Comisión edilicia propuesta es la de Asuntos Indígenas, establecida en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, a partir de la Inclusión del artículo 7 bis en 2014. Al respecto cabe señalar que solo faltan de instalarla algunos municipios.

La creación de esta Comisión es de suma importancia en todos los municipios, sobre todo en Mulegé y Los Cabos que son los municipios que



cuentan con mayor población de origen indígena en algunas de sus localidades.

Al respecto, la encuesta sobre condiciones de vida y procesos de integración social de los indígenas en Baja California Sur, realizada por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de la Frontera Norte para el año 2014 informa lo siguiente:

“La población Indígena en el Estado de Baja California Sur ha crecido aceleradamente y es cada vez más visible. De del año 2000 al año 2010 esta población elevó 4.5 veces su tamaño hasta alcanzar los 64,847 individuos, pasando de representar el 3.5% al 10.2% de la población total de Baja California Sur durante esos años.

En el 2010, el municipio de Los Cabos desplazó al municipio de La Paz como el municipio con mayor población indígena. En el mismo año 2010, el municipio de Los Cabos se ubicó en el segundo lugar con el mayor número de habitantes de la entidad (238,498) después de La Paz, pero con el primer lugar en el crecimiento de su población. En este contexto, la población indígena municipal sumó 35,462 habitantes, la cual representó el 14.5% de la población total del municipio.”

Al respecto, cabe señalar que el 14 de agosto del 2001 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto determinando el carácter único e indivisible de la Nación Mexicana y su composición pluricultural sustentada en sus pueblos indígenas.



El artículo 2o. de nuestra Carta Magna establece que “los pueblos indígenas son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.”

La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:
Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.

En cuanto a la legislación estatal está establecido en el artículo 7 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California



Sur.

7o BIS.- “El Estado de Baja California Sur tiene una composición pluricultural, pluriétnica y plurilingüe, derivada originalmente de los pueblos indígenas que habitaron en su territorio al momento de iniciarse la colonización, a la que se sumaron personas que llegaron de otras partes del mundo, y particularmente, de pueblos indígenas procedentes de otras partes de México.

Esta Constitución asume a plenitud todos los derechos, prerrogativas de los pueblos y comunidades indígenas; así como las obligaciones de las instituciones públicas establecidas en el artículo 2o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las comunidades indígenas pertenecientes a pueblos indígenas, procedentes de otros estados de la República y que residan temporal o permanentemente dentro del territorio del Estado de Baja California Sur, quedan protegidos por los derechos señalados en esta Constitución y la ley respectiva.

La conciencia de la identidad indígena será criterio fundamental para determinar a quienes aplican las disposiciones que sobre pueblos indígenas se establezcan en esta constitución y leyes de la materia.

El Poder Ejecutivo, el Poder Judicial, el Poder Legislativo y los



Ayuntamientos del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen a su cargo la salvaguarda de los derechos colectivos aquí señalados, a fin de asegurar su respeto y aplicación de la ley a favor de los pueblos y comunidades indígenas que se encuentren en el Estado de Baja California Sur.

Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación, en los términos del artículo segundo constitucional.

Para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, el Estado y los municipios establecerán las instituciones y las políticas públicas requeridas para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales tendrán que ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos, en los términos del artículo segundo constitucional y la ley de la materia.

Para el cumplimiento de las obligaciones antes citadas, el gobierno del Estado, establecerá una Unidad Administrativa competente que atienda los Asuntos Indígenas y los Ayuntamientos del Estado crearán Comisiones o Direcciones Municipales de Asuntos Indígenas, como entidades rectoras y ejecutoras de acciones a favor de las comunidades y grupos indígenas.

Por tanto en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las



partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.”

Por lo antes expuesto y fundado Legisladoras y Legisladores, solicito respetuosamente en su oportunidad se dé su voto aprobatorio al siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

SE REFORMA EL INCISO O) Y SE ADICIONAN LOS INCISO P), Q) Y R), TODOS DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ÚNICO.- Se Reforma el inciso o) y se Adicionan los inciso p), q) y r), todos de la fracción I del artículo 66 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Art. 66.- El Ayuntamiento establecerá cuando menos las siguientes:

Fracción I (...)

a) al n) (...)



o) De Igualdad de Género;

p) De los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;

q) De Asuntos Indígenas;

r) Las demás que determine y apruebe el Ayuntamiento, de acuerdo con las necesidades de cada Municipio.

TRANSITORIOS

ARTICULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en la Sala de Sesiones “José María Morelos y Pavón” del Poder Legislativo. La Paz, Baja California Sur, a los 28 días del mes de junio del 2017.

ATENTAMENTE

DIP. JULIA HONORIA DAVIS MEZA
